CONTRATO MAG Nº 151 /2012

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, domiciliado en Yegros N° 437 e/ 25 de Mayo y Cerro Corá de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Abog. ENZO CARDOZO JIMENEZ**, con **C.I. Nº 1.378.996**, **Ministro de la Cartera**, denominado en adelante el **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la **Sra. MARIA TERESA MEYER CANILLAS**, con **RUC N° 215616-4**, y **C.I.N° 215.616**, domiciliada para este acto en la calle Cnel. Irrazábal esq. Mcal. Estigarribia de esta Ciudad Capital, en adelante denominado EL **LOCADOR**, denominados en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente acuerdo; el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato y sus Adendas.
b) Resolución de Autorización emanada de la Máxima Autoridad

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA PRIMERA:
El LOCADOR da en locación a favor del **LOCATARIO** una propiedad con 360 m2 de superficie en total, ubicado en Manuel del Castillo N° 4.844, entre Tte. Zotti y Monseñor Bogarin de esta ciudad capital, con Cta. Cte. Catastral N° 14-0139-07-00, que consta de 7 oficinas, 6 sanitarios, 1 sala de reuniones y garaje.-

CLAUSULA SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el Subgrupo 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio 2012. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el N° 07031192.
El pago del Ejercicio 2013 quedará sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria de conformidad al Art. 14 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de **LOCACION DE INMUEBLES MAG N° 16/2012 "RENOVACIÓN DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"** autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según Resolución Nº 774 de fecha 05 de octubre de 2012.-

CLAUSULA CUARTA:
El precio de la locación mensual, incluido los servicios públicos (ANDE, ESSAP y COPACO), se fija en la suma mensual de **Gs. 8.800.000 (GUARANIES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL) IVA incluido**, pagaderos por mes vencido.
El monto total del presente contrato es de **Gs. 105.600.000 (GUARANIES CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL) IVA incluido**.
La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la financiación de la Contratación, el Plan Financiero, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el **LOCADOR** no podrá obligar ni reclamar al **LOCATARIO** la ejecución del monto total.
El monto correspondiente de la factura, será acreditado, en la cuenta habilitada del **LOCADOR,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria
El Banco y Número de Cuenta del **LOCADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A. - Cta. Nº 01-01-131453.-**

CLAUSULA QUINTA:
El presente contrato es Plurianual y tendrá vigencia de doce **(12) meses**, a contar desde el 13 de octubre de 2012, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA SEXTA:
De los montos facturados por el **LOCADOR**, serán pasibles las retenciones impositivas según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.
Asimismo, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art 1° de la Ley 3439 /07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

ECJ/ge/hl

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

CONTRATO MAG Nº 151 /2012

CLAUSULA SEPTIMA:
El LOCADOR se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al termino del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL LOCATARIO se obliga a:

a. Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b. Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c. Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

CLAUSULA OCTAVA:
EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art 45 de la Ley 2051/03. El LOCADOR deberá comunicar al LOCATARIO su deseo de rescisión del contrato de Locación por cualquier causa, con 60 (sesenta) días calendarios de preaviso.

CLAUSULA NOVENA:
EL LOCATARIO, no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLAUSULA DECIMA:
En caso de que inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA:
EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.
No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA:
EL LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia de contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA:
El **LOCADOR**, dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato deberá presentar una Declaración Jurada en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total del contrato. El periodo de validez de la Garantía se extenderá 30 (treinta) posteriores a la vigencia del Contrato.
A los efectos el LOCATARIO proveerá un Formulario Proforma
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el LOCATARIO determinare la rescisión del contrato por causa imputable al LOCADOR, conforme a la Ley y al Contrato. La Garantía será liberada por el LOCATARIO y devuelta al LOCADOR, previa solicitud por escrito del mismo, a más tardar a los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha expiración del Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

ECJ/ge/hl

CONTRATO MAG Nº 151 /2012

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA:
El LOCADOR declara en forma expresa que en oportunidad de haber suscrito con el **LOCATARIO** el Contrato MAG Nº 185/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010 y el Contrato MAG Nº 175/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, de locación del mismo inmueble objeto del presente contrato, el **LOCATARIO** entregó al **LOCADOR** y éste recibió de conformidad, la cantidad de **Gs. 7.000.000 (Guaraníes siete millones)** y **Gs. 8.000.000 (Guaraníes Ocho millones),** respectivamente, en concepto de depósito de garantía, a cuyo respecto las partes convienen que la suma total de **Gs. 15.000.000 (Guaraníes Quince millones)**, permanezca en poder del **LOCADOR** en concepto de **depósito de garantía** del presente contrato, sirviendo este instrumento de suficiente recibo por dicho importe. Este depósito le será devuelto a **EL LOCATARIO** a los 60 (sesenta) días de recibido el inmueble, a entera satisfacción y bajo constancia escrita.

CLAUSULA DECIMO QUINTA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03. La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la acción judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 del mes de diciembre del dos mil doce.

..... **Sra. MARIA TERESA MEYER CANILLAS** **LOCADOR**	..... **Abog. ENZO CARDOZO JIMENEZ** **LOCATARIO** **POR EL MAG**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

ECJ/ge/hl